

Ordenanza número 30**Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del
Dominio Público Local****Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.-**

Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.3 apartados g), h), k), l), m) y n) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, el Ayuntamiento de La Font D'En Carròs establece la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. – Hecho imponible.-

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local en los términos y supuestos establecidos en el artículo 6 de esta Ordenanza que establece las tarifas a aplicar.

Artículo 3. – Sujeto pasivo.-

1. Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar de la utilización privativa o del aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del mismo sin haber solicitado licencia.

2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente:

En las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4. – Responsables.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones en las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuesto de ese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. – Beneficios fiscales.-

1. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales necesarios para los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Estarán exentos del pago de la tasa prevista en la tarifa cuarta (apartados 1, 2 y 3) contemplada en el artículo sexto de la presente ordenanza, los sujetos pasivos que tengan la

condición de minusválido con problemas graves de minusvalía debiendo acreditar las siguientes circunstancias:

- a) Estar en posesión de certificado de minusvalía expedido por la Generalitat Valenciana u organismo competente en que quede acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por cien.
- b) Estar en posesión de certificado de movilidad reducida expedido por la Generalitat Valenciana u organismo competente con un mínimo de 7 puntos de movilidad reducida.

Respecto a la tarifa cuarta apartados 1 y 3 se exigirá igualmente que el sujeto pasivo acredite la titularidad de un vehículo en cuyo permiso de circulación figure el domicilio ante el que tiene concedido la utilización o reserva de la vía pública. No se exigirá este último requisito para la exención de la tasa por los vados permanentes para el acceso de sillas de ruedas prevista en el segundo párrafo del artículo 1 de la Ordenanza reguladora de la concessió de llicències per a l'entrada i eixida de vehicles a través de les voreres, càrrega i descàrrega de mercaderies de qualsevol classe i reserves exclusives de via pública.”

Artículo 6. – Cuota tributaria.-

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Tarifa Primera: Por instalación de quioscos en la vía pública.

Por m2 o fracción y año.....**27,045545 EUR**

Tarifa Segunda: Por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

- 1) Autorización anual.

Por cada m2 o fracción de superficie ocupada y año.....**27,045545 EUR**

- 2) Autorización de temporada.

Por cada m2 o fracción de superficie ocupada y día.....**0,240405 EUR**

Tarifa Tercera: Por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

- 1) Licencias para ocupaciones de terreno por colocaciones de puestos de venta en mercados celebrados en la calle.

- a) Autorización trimestral

A1.- Por cada puesto de mercado de zona A o fracción (16,80m2) con ocupación dos días a la semana**135,00€.**

A2.- Por cada puesto de mercado de zona B o fracción (16,80m2) con ocupación dos días a la semana.....**90,00€.**

A3.- Por cada puesto de mercado de zona A o fracción (16,80m2) con ocupación un día a la semana**67,50€.**

A4.- Por cada puesto de mercado de zona B o fracción (16,80m2) con ocupación un día a la semana.....**45,00€.**

- b) Autorización diaria

Por cada puesto de mercado de zona A o fracción (16,80m2).....**6,00€.**

Por cada puesto de mercado de zona B o fracción (16,80 m2).....**4,00€**

- 2) Licencias para ocupaciones de terrenos por instalaciones de puestos, barracas y casetas de venta en Ferias.

Por cada m2 o fracción y día (mínimo 5 días)..... **0,240405 EUR**

3) Licencias para ocupaciones de terrenos por instalación de espectáculos, atracciones o recreo.

Por cada m2 o fracción y día (mínimo 10 días)..... **0,240405 EUR**

4) Licencias para industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

a) Autorización diaria..... **12,02 EUR**

b) Autorización semestral..... **120,20 EUR**

c) Autorización anual..... **180,30 EUR**

Tarifa Cuarta: Por entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

1) Entrada o paso de vehículos en los edificios o solares a través de la acera.

Por cada metro lineal de la puerta de entrada o acceso (mínimo obligatorio tres metros) y año..... **20€**

2) Reserva de espacio público local para aparcamiento exclusivo, para prohibición de aparcamiento o para parada de vehículos.

Por cada metro lineal o fracción de la acera adyacente (mínimo obligatorio tres metros) y año..... **20€**

3) Vado permanente.

Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada o acceso (mínimo obligatorio tres metros) y año..... **20€**

4) Carga y/o descarga de mercancías.

Por cada metro lineal o fracción de la acera adyacente (mínimo obligatorio tres metros) y año..... **20€**

En los apartados de esta tarifa cuarta, cuando se trate de un uso de la vía pública por el acceso a inmuebles o garajes colectivos con capacidad de cinco o más plazas de vehículos el importe de la tasa será el siguiente:

Por cada metro lineal o fracción de la puerta de entrada o acceso (mínimo obligatorio tres metros) y año..... **40€**

Tarifa Quinta: Por ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Por cada m2 o fracción al día..... **0,240405 EUR**

Tarifa Sexta: Por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos.

Para las empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el uno y medio por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. Estas tasas son compatibles con el Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y con otras tasas que tenga establecidas o pueda establecer el Ayuntamiento de La Font D'En Carròs por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local de las que las citadas empresas deban ser sujetos pasivos.

2. Cuando para la autorización de la utilización privativa o el aprovechamiento especial se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Artículo 7. – Normas de gestión.-

1. Se podrán establecer convenios de colaboración con organizaciones representativas de los sujetos pasivos, o con entidades que deban tributar multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de simplificar los procedimientos de declaración, liquidación o recaudación.

2. La tasa prevista en la tarifa sexta del artículo anterior deberá ser satisfecha por las empresas prestadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad del vecindario tanto cuando sean propietarias de la red que materialmente ocupa el subsuelo, suelo o vuelo de las vías públicas municipales, como en el supuesto de que utilicen redes que pertenezcan a un tercero.

3. Telefónica de España S.A. presentará sus declaraciones ajustadas a lo que prevé la vigente Ley 15/1987. La declaración de ingresos brutos comprenderá la facturación de Telefónica de España S.A. y de sus empresas filiales.

Artículo 8. – Devengo.-

1. La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, el cual se entiende que coincide con el de la concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.

2. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar especialmente el dominio público local en beneficio particular.

3. Cuando se ha producido el uso privativo o aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

Artículo 9. – Período impositivo.-

1. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial se extienda a varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3. En los supuestos de exigibilidad anual de la tasa, cuando se inicie la ocupación en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio de la ocupación tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4. En los supuestos de exigibilidad anual de la tasa si se cesa en la ocupación durante el primer semestre del ejercicio, procederá la devolución parcial de la cuota por semestre. Si el cese se produce dentro del segundo semestre, no procederá ninguna devolución.

5. Cuando no se autorizara la utilización privativa o aprovechamiento especial, o el mismo no resultara posible por causas no imputables al sujeto pasivo, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10. – Régimen de declaración e ingreso.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, excepto en el supuesto de vados permanentes en que se exigirá anualmente mediante recibo derivado de la matrícula o padrón fiscal.

2. Cuando se haya suscrito convenios con representantes de los interesados, según lo previsto en el artículo 7º de esta Ordenanza, las declaraciones de inicio del aprovechamiento especial, o de las variaciones de los elementos tributarios, así como el ingreso de la tasa, se realizará según lo convenido.

3. En supuestos diferentes del previsto en el apartado 2, las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada utilización privativa o aprovechamiento especial solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

4. En supuestos de concesión de nuevos aprovechamientos, la obligación de pagar nace

en el momento de solicitar la correspondiente licencia. A estos efectos, junto con la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento especial, se presentará debidamente cumplimentado el modelo de autoliquidación de la tasa y justificante del ingreso de la misma.

5. En supuestos de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el pago de la tasa se efectuará dentro del primer semestre del ejercicio o en el período de cobro anual que fije el Ayuntamiento de La Font D'En Carròs.

6. El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa en los supuestos de devengo periódicos.

Artículo 11. –Notificación de las tasas.-

1. La notificación de la deuda tributa en los supuestos de aprovechamientos singulares, se efectuará al interesado en el momento en que presente la autoliquidación, con carácter previo a la prestación del servicio. No obstante lo anterior, si una vez verificada la autoliquidación resultará incorrecta, se practicará liquidación complementaria.

2. En los supuestos de tasas por aprovechamientos especiales continuados que tengan carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el Registro de Contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente en la forma legalmente prevista.

Artículo 12. – Infracciones y sanciones.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de La Font D'En Carròs.

Artículo 13. Inspección.

Cuando se produzca un aprovechamiento sujeto a esta tasa sin la preceptiva autorización municipal previa o se aprecie la existencia de elementos indiciarios de tal aprovechamiento (rebaja de aceras o señalización con pintura en el caso de entrada de vehículos,...), sin perjuicio de las medidas que resulten procedentes en ejercicio de las facultades demaniales y potestades administrativas del Ayuntamiento, e imposición de las sanciones que resulten procedentes, la Inspección de Tributos levantará acta y practicará la liquidación que corresponda. La regularización del aprovechamiento, cuando sea procedente, requerirá el pago de la liquidación practicada por la inspección, sin perjuicio de las demás medidas que resulten pertinentes. En ningún caso el pago de la tasa legitima el aprovechamiento sin la preceptiva autorización previa.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada por el Ayuntamiento Pleno, regirá a partir de 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposició Addicional Es modifica durant l'exercici 2020 la tarifa 2a de l'article 6 (col·locació de taules i cadires en la via pública) de la present ordenança en els següents termes:

Tarifa Segona: Per ocupació de terrenys d'ús públic local amb taules, cadires, tribunes, i altres elements anàlegs, amb finalitat lucrativa.

1) Autorització anual.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i any.....0,00€
(EXERCICI 2020)

2) Autorització de temporada.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i dia.....0,12€
(EXERCICI 2020)

La suspensió tindrà efectes retroactius i s'aplicarà des de l'1 de gener de 2020. La suspensió finalitzarà el 31 de desembre de 2020

Disposició Addicional Segon Es modifica durant el primer semestre de l'exercici 2021 la tarifa 2a de l'article 6 (col·locació de taules i cadires en la via pública) de la present ordenança en els següents termes:

Tarifa Segona: Per ocupació de terrenys d'ús públic local amb taules, cadires, tribunes, i altres elements anàlegs, amb finalitat lucrativa.

1) Autorització anual.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i any.....0,00€ (PRIMER SEMESTRE EXERCICI 2021).

2) Autorització de temporada.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i dia.....0,12€ (PRIMER SEMESTRE EXERCICI 2021)

La suspensió tindrà efectes retroactius i s'aplicarà des de l'1 de gener de 2021. La suspensió finalitzarà el 30 de juny de 2021. En el segon semestre es liquidaria, si escau, es liquidarà només la meitat de la quota anual”

Disposició Addicional Tercera Es modifica durant el segon semestre de l'exercici 2021 la tarifa 2a de l'article 6 (col·locació de taules i cadires en la via pública) de la present ordenança en els següents termes:

Tarifa Segona: Per ocupació de terrenys d'ús públic local amb taules, cadires, tribunes, i altres elements anàlegs, amb finalitat lucrativa.

1) Autorització anual.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i any.....0,00€ (SEGON SEMESTRE EXERCICI 2021).

2) Autorització de temporada.

Per cada m² o fracció de superfície ocupada i dia.....0,00€ (SEGON SEMESTRE EXERCICI 2021)

La suspensió s'aplicarà des de l'1 de juliol de 2021 i finalitzarà el 31 de desembre de 2021.